



## **DETERMINA COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL UNIFORME CONDUCTOR Y DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA. EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.516, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2023; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N° 335 de 2017 y N° 2876 de 2018, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 1467 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Afecta N°45 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**2.-** Que, mediante Resolución Afecta N°45 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión Eléctrico en la ciudad de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que lo regulan.

**3.-** Que, el numeral 3.5 de la Resolución Exenta mencionada en el considerando anterior, establece que *"El Operador de Transporte deberá entregar a lo menos dos (2) uniformes completos al año a los conductores, los cuales deberán ser de costo asumido íntegramente por el Operador de Transporte."*

***La composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación serán determinados por resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente".***

**4.-** Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo determinará la composición y características del uniforme y la tarjeta de identificación que los conductores deben utilizar en la prestación de servicios en perímetro de exclusión eléctrico señalado.



## RESUELVO:

**1.- FÍJASE,** para la Empresa de Transporte de Pasajeros Green Energy Transport Latin American SpA., la siguiente composición y características del uniforme que deberán ocupar los conductores mientras se encuentren en servicio en Perímetro de Exclusión.

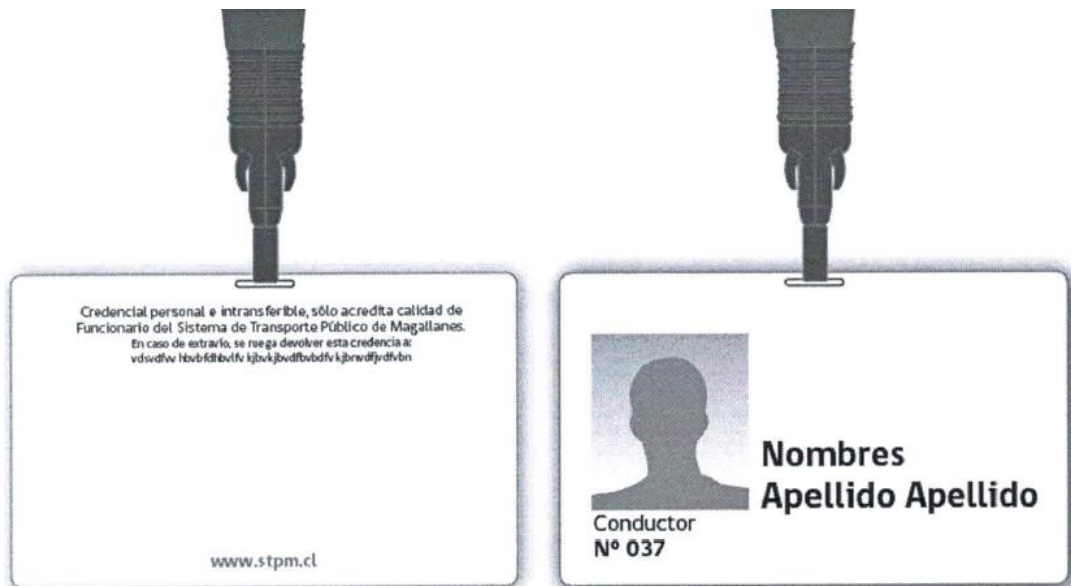
Uniforme a utilizar es el siguiente:

### Uniforme

1. 1 Polera pique, color blanca, manga larga, bordado logo empresa.
2. 1 Pantalón cargo gabardina, color azul.
3. 1 Cortaviento, azul marino, unisex.

**2.- FÍJASE,** para la Empresa de Transporte de Pasajeros Green Energy Transport Latin American Spa. la siguiente composición y características de la tarjeta de identificación que deberán ocupar los conductores mientras se encuentren en servicio en Perímetro de Exclusión señalado.

a) La tarjeta de identificación deberá cumplir con el diseño que a continuación se muestra:



b) Especificaciones técnicas para confección de credencial:

- Tamaño: 9 cm de ancho por 6 cm de largo.
- Material: PVC o papel con termolaminado.
- Tipo de impresión: Digital o termo impresión.
- Color tiro: Cuatricromía.
- Color retiro: b/n.
- Terminaciones: Vértices redondeados y laminado.

c) Indicaciones de diseño:

Fondo blanco con letras negras, foto color y logotipo color del sistema de transporte. Debe indicar el nombre del conductor y número identificador, todo escrito en mayúscula, tipografía "Myriad Pro Bold", tamaño 16 pt, centrado respecto a los bordes laterales. La tarjeta de identificación o credencial forma parte del uniforme y debe utilizarse en todo momento de la prestación del servicio de transporte.



**3.- FÍJASE**, fecha de entrega de la obligación establecida en el numeral 3.5.1 de la Resolución Afecta N° 45 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que dice "***el operador de transportes deberá entregar a lo menos 2 uniformes completos al año a los conductores***", de la siguiente manera:

**Primera Entrega, será hasta el día 15 del mes de junio de cada año.**

**Segunda Entrega, será hasta el día 15 del mes de diciembre de cada año.**

**4.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los responsables de los servicios de Transporte en el Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB [www.dtptr.gob.cl](http://www.dtptr.gob.cl)**



**Distribución:**

ENRIQUE ALFONSO VIVEROS - SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES - SEREMITT DE ANTOFAGASTA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA - OFICINA DE PARTES

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA.



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

904400

E158600/2023